



## TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE

### TÍTULO PRELIMINAR

#### Artículo 1.

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, de la Junta de Andalucía, sobre Comercio Ambulante, la presente Ordenanza tiene por objeto regular esta clase de comercio dentro del término municipal de Mancha Real.

#### Artículo 2.

Es comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transformables o móviles y que será ejercido en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las licencias municipales que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine.

### TÍTULO I. MODALIDADES Y REQUISITOS GENERALES

#### Artículo 3.

El comercio ambulante que se regula en la presente Ordenanza es el que se realiza bajo las siguientes modalidades:

- a) El Comercio en el Mercadillo ubicado en Recinto Ferial, y que tradicionalmente se celebra el miércoles de cada semana.
- b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, en lugares y días distintos al anterior Mercadillo.
- c) El comercio itinerante, en camiones o furgonetas.

#### Artículo 4.

Los titulares de las licencias de venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, habrán de ser personas con plena capacidad jurídica y de obrar que habrán de reunir los requisitos especificados en la presente Ordenanza, quedando prohibida la cesión, traspaso o permuta de las licencias, con las excepciones previstas en esta Ordenanza.

#### Artículo 5.

Son requisitos generales en el ejercicio de la actividad, con independencia de los específicos que pudieran fijarse.

A) En relación con la actividad:

- a) Tener expuesto al público, con suficiente notoriedad la placa municipal identificativa y los precios de venta de las mercancías, y en el caso de



vehículos utilizados para la venta de alimentos autorizados la placa identificativa de la inspección sanitaria.

- b) Tener a disposición de la Autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a productos objeto de comercio.
- c) Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer las tasas que las Ordenanzas establecen para este tipo de comercio.
- d) Cumplir con las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto del comercio y de forma especial, de aquéllos que puedan presentar algún riesgo para la salud y seguridad de los consumidores.
- e) Expedir comprobante de la venta cuando así lo exija el comprador.
- f) Los puestos de productos alimenticios autorizados contarán con peso que garantice la cantidad exacta de los artículos que adquiera el público.
- g) Los productos perecederos cuya venta permita la legislación vigente deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo de, al menos, 0,5 metros.
- h) Finalizado el horario de venta, autorizado en cada caso, se procederá a la retirada inmediata del puesto quedando el lugar que fue ocupado libre de basuras y desperdicios.
- i) La utilización de medios mecánicos, acústicos, eléctricos o electrónicos requerirá previa autorización municipal, no pudiendo rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente en materia de calidad del aire.
- j) Deberá instalarse un cartel informando de que se poseen, Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios que lo soliciten.

B) En relación con el titular:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad de alguno de los países miembros de la Unión Europea, conforme a la normativa vigente en la materia.
- d) Poseer el Carnet Profesional de Comercio Ambulante, previsto en el artículo 5 de la citada Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante.
- e) Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del Certificado de Manipulador de Alimentos, a que hace referencia el Decreto 189/2001, de 4 de septiembre, por el que se regulan los Planes de Formación de los Manipuladores de Alimentos.



## TÍTULO II. DEL MERCADILLO

### CAPÍTULO I. Características del Mercadillo

#### Artículo 6.

La zona destinada a la instalación del mercadillo está delimitada por el cerramiento del recinto ferial ubicado en la Av. San Juan de la Cruz.

El número máximo de puestos será de 85.

#### Artículo 7.

El día de celebración del Mercadillo, como es tradición, será el miércoles de cada semana.

El horario de venta será de 9,00 a 13,00. La instalación se efectuará a partir de las 7,00 horas, debiendo haber concluido el montaje de los puestos a las 9,00 horas; A partir de esta hora el Ayuntamiento podrá disponer provisionalmente de los puestos que hubieran quedado libres, efectuando una nueva adjudicación eventual para dicho día. Las tareas de desmontaje habrán de estar finalizadas a las 15,00 horas.

#### Artículo 8.

Se prohíbe la venta fuera de los puestos marcados. Los toldos y velos de los puestos deberán colocarse de forma que no causen molestias a los vecinos.

#### Artículo 9.

Se podrán autorizar un máximo de 3 puestos de menos de 2 metros, para la venta de artículos de temporada tales como espárragos, castañas etc., que no, necesariamente, habrán de guardar las alineaciones del resto de los puntos, aunque su ubicación no deberá entorpecer el paso de los compradores.

#### Artículo 10.

El encargado del Mercadillo será el funcionario público que en cada momento cubra la plaza de Inspector-Cobrador. También velarán por su aplicación los agentes de la Policía Local.

El encargado del Mercadillo velará por los intereses del Ayuntamiento y tendrá entre otras, las siguientes funciones específicas:

- Velar por el buen funcionamiento y limpieza del mercadillo.
- Atender las quejas y reclamaciones del público y vendedores.
- Practicar inspecciones y requerimientos de documentación a los vendedores.
- Velar por el cumplimiento de las decisiones municipales.
- Colaborar con los Agentes de la Policía Local y otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el cumplimiento de sus funciones.



- f) Llevar el control de los documentos que le sean confiados y el registro de la titularidad de los puestos.
- g) Vigilar la puntual recaudación de toda clase de derechos, precios y multas que afecten al mercadillo.
- h) Ejercer la representación del Ayuntamiento en el mercadillo, cuidándose de la recíproca comunicación entre los titulares de los puestos y el Sr. Alcalde y Concejal Delegado correspondiente, notificando las comunicaciones de éstos a aquéllos.
- i) Elevar al Sr. Alcalde, o al Concejal Delegado las actas de inspección correspondientes en la que habrá de reflejarse cualquier incidencia, anomalía o incumplimiento.

Las funciones propias de policía, como la vigilancia y el control del orden público le corresponden a la Policía Local.

## CAPÍTULO II. Régimen Jurídico de las licencias

### Artículo 11.

La concesión de licencias será de la competencia del Sr. Alcalde o Concejal Delegado correspondiente.

### Artículo 12.

Los vendedores ambulantes que deseen obtener la renovación anual de un puesto de venta, deberán solicitarlo mediante instancia, según modelo establecido por el Ayuntamiento.

Las instancias, tanto de renovación de puestos como de nueva adjudicación de los puestos que queden vacantes, se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, en el tiempo comprendido entre el 1 de septiembre y el 22 de diciembre de cada año, considerándose automáticamente vacantes aquellos puestos cuyos titulares no hubieran presentado dentro de dicho plazo la petición de renovación de la licencia anual.

### Artículo 13.

1. A las solicitudes de licencia deberá acompañarse la siguiente documentación:
  - a) Fotocopia del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o certificación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa del alta.
  - b) Justificante de hallarse de alta en la Seguridad Social y certificado de la Vida Laboral hasta la fecha de presentación de la solicitud.
  - c) Fotocopia del documento nacional de identidad.
  - d) Dos fotografías tipo carné.



- e) Fotocopia del Carnet Profesional de Comercio Ambulante.
- f) En caso de venta de productos alimenticios, el correspondiente certificado de manipulador de alimentos.
- g) En caso de ser persona jurídica, además:
  - Copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
  - Fotocopia del Carnet Profesional de Comercio Ambulante.
  - Fotocopia del certificado de manipulador de alimentos de los empleados que vayan a ocupar el puesto de venta, en caso de expedición de productos alimenticios.

2. Al presentar las solicitudes, los interesados exhibirán los documentos originales de los que deberán acompañar fotocopia, al objeto de ser compulsados por el funcionario municipal competente.

3. Los solicitantes de nueva licencia deberán acompañar la documentación acreditativa de la puntuación de la fase de concurso.

#### Artículo 14.

1. Al otorgar las licencias anuales de puestos de venta, se dará preferencia a los vendedores ambulantes que, con anterioridad a la aprobación de la Ordenanza, venían ocupando un puesto de venta, que acrediten reunir las condiciones exigidas por los artículos 5.B y 13 de esta Ordenanza.

2. La adjudicación de las licencias anuales de los puestos que hayan quedado vacantes al finalizar el plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 12, se realizará por concurso entre los nuevos solicitantes

3. El concurso meritado en el anterior párrafo se someterá al siguiente baremo:

- Antigüedad en la venta ambulante: un punto por año (se acreditará exclusivamente por el Carnet Profesional de Comerciante Ambulante, previsto en el artículo 5 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante de Andalucía).
- Empadronamiento del titular en Mancha Real, con al menos un año de antigüedad: tres puntos.
- Empadronamiento del titular en cualquier municipio de la Provincia de Jaén: un punto.
- Inexistencia de venta en el mercadillo del género o producto a distribuir: Tres puntos.
- Circunstancias sociales (miembros de la unidad familiar, discapacitados a cargo, etc): hasta dos puntos.

Estas circunstancias deberán ser acreditadas documentalmente y requerirán informe social emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento respectivo u Administración Pública competente, en su caso.



En casos de igualdad de puntuación entre dos o más solicitantes se adjudicará por orden de antigüedad en la presentación en el Registro General de las respectivas instancias. Si tuviesen la misma fecha de entrada la concesión se realizará por sorteo.

Se procederá a la elección de tantos adjudicatarios como puestos vacantes existan. Igualmente se designarán suplentes, por orden de puntuación, para cubrir las posibles vacantes durante, exclusivamente, el ejercicio de la respectiva adjudicación.

Las solicitudes quedarán ordenadas por riguroso orden de entrada por fechas en el Registro General y conservarán su validez hasta el 31 de diciembre de cada año, fecha en que quedarán anuladas.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de establecer nuevas entradas al Mercadillo, zonas libres, ampliar los puestos existentes, o cualquier otra finalidad que redunde en una mejor distribución del mismo.

Igualmente, cuando se vayan produciendo bajas en las licencias concedidas para el ejercicio del comercio ambulante en el mercadillo, el Ayuntamiento tendrá la potestad de poder amortizar las mismas, así como de limitar el número de puestos de venta, en los cuales el tipo de género o artículo objeto del comercio sea el mismo.

---

#### Artículo 15.

Las Licencias se otorgarán cada año por Decreto de la Alcaldía (salvo las de nueva adjudicación que quedarán a expensas de la resolución del concurso). Otorgadas las licencias, se procederá a la emisión de la Placa Identificativa del Comercio Ambulante en la que constarán:

- Nombre y apellidos del titular.
- D.N.I. o C.I.F.
- Nº de Registro de Comerciante Ambulante.
- Puesto adjudicado
- Objeto de venta.
- Fotografía del titular.

---

#### Artículo 16.

Los titulares de las licencias estarán obligados a ocupar su puesto. Podrán ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos en edad legal de trabajar, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social.

---

#### Artículo 17.

Las licencias serán transmisibles, previa autorización municipal, al cónyuge o a hijo mayor de 18 años y que esté en el mismo núcleo familiar, en caso de fuerza mayor, por enfermedad, jubilación o muerte del titular.



---

#### Artículo 18.

El precio público a abonar será el que establezca la correspondiente Ordenanza Fiscal.

---

#### Artículo 19.

Los puestos adjudicados deberán ser utilizados todos los días de celebración del Mercadillo, salvo causa justificada. La no ocupación se deberá comunicar al encargado del Mercadillo.

La no comparecencia al puesto durante tres meses seguidos sin justificación, se entenderá por parte del Ayuntamiento que el adjudicatario renuncia al puesto implícitamente y por lo tanto, quedará disponible para una nueva adjudicación.

Se permitirá la ausencia del titular de un mes consecutivo o dos quincenas alternas por vacaciones anuales. Esta circunstancia, deberá advertirse al encargado del Mercadillo con el objeto de no incurrir en la renuncia al puesto prevista en el párrafo anterior.

### TÍTULO III. DEL COMERCIO ITINERANTE Y DEL CALLEJERO

---

#### Artículo 20.

1. El comercio itinerante ambulante se ejercerá mediante vehículo de tracción mecánica, a lo largo del recorrido que especifique la correspondiente autorización. Se fija en 5 el número máximo de licencias que pueden otorgarse anualmente.

2. Este tipo de comercio ambulante, podrá realizarse los lunes y miércoles de cada semana, debiendo realizarlo cada titular el día que tenga asignado entre los establecidos.

3. Las paradas de los vehículos deberá realizarse de conformidad con las normas de circulación vial.

---

#### Artículo 21.

El comercio callejero, cuyo ejercicio no requiere ningún tipo de instalación específica, es aquél que se lleva a cabo mediante un elemento auxiliar contenedor de los artículos y portado por el vendedor, efectuándose mediante desplazamiento del vendedor a lo largo del recorrido establecido en la licencia o bien en un lugar concreto. Se autorizarán un máximo de 5 licencias anuales.

---

#### Artículo 22.

Las licencias para comercio itinerante y callejero tendrán como duración un máximo de un año y un mínimo de tres meses.



## Artículo 23.

Como criterios específicos del comercio itinerante y callejero se fijan los siguientes:

1. Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, delante de sus escaparates y exposiciones, ni en los lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal y rodada.
2. No se podrá ejercer la venta ambulante:
  - A menos de doscientos metros del Mercado de Abastos.
  - A menos de cincuenta metros de un comercio establecido en el que se expendan con las debidas licencias los artículos para cuya venta está autorizado el ambulante.
3. Las instalaciones que se utilicen por los titulares de licencias deberán reunir las condiciones necesarias que sirvan de soportes de los artículos que se expendan dentro de las normas generales de higiene establecidas en la legislación vigente en la materia.
4. Los vehículos en que se transporte o venda la mercancía y las instalaciones donde se ejerza el comercio deberán ofrecer las condiciones de seguridad e higiene exigidas por la normativa específica vigente.

## Artículo 24.

Las solicitudes de licencia podrán presentarse durante todo el año, y se dirigirán al Sr. Alcalde debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

- Datos personales del interesado.
- Modalidad y objeto de venta.
- Período para el que se solicita.
- Itinerario y lugares de parada de venta.
- Documentación del vehículo, en su caso.

A la solicitud los interesados deberán acompañar los documentos previstos en el artículo 13 de esta Ordenanza.

Cada licencia tendrá por objeto un único puesto o vehículo de venta.

Concedida ésta, previo pago del precio público correspondiente, se extenderá la placa identificativa de Comercio Ambulante.



---

## Artículo 25.

A estos tipos de venta ambulante le son de aplicación lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Título II de esta Ordenanza.

## TÍTULO IV. DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

---

## Artículo 26.

Con independencia de las funciones encomendadas al Inspector-Cobrador, la Policía Local llevará a cabo la vigilancia necesaria, al objeto de que los titulares de las licencias observen las normas que regulan esta actividad de comercio. Asimismo, cuidará del mantenimiento del orden en los lugares de venta.

---

## Artículo 27.

En el caso de ejercicio de cualquier tipo de comercio ambulante, que no esté respaldado por la oportuna licencia municipal, se procederá por la Policía Local al inmediato decomiso de la mercancía. En el plazo de 24 horas, el vendedor deberá presentar los documentos que acrediten estar en posesión de la licencia municipal, así como del boleto o factura que ampare la procedencia de los artículos en venta.

Si el vendedor demuestra, dentro del plazo de 24 horas, documentalmente, estar autorizado para el ejercicio de la actividad y las facturas que amparen la legal procedencia, se le devolverá la mercancía intervenida, sin perjuicio de la sanción que proceda.

Si pasadas las 24 horas, no presentara el vendedor la licencia municipal y los documentos de origen de la mercancía, se decretará el efectivo decomiso de la misma, quedando depositada, en dependencias municipales, hasta tanto se acredite la posesión de la licencia y su legal procedencia, en el plazo máximo de quince días. Si así lo hiciera, se devolverá la mercancía, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción cometida.

Si no se justifica la procedencia en el plazo antes indicado se estará a lo previsto en el artículo 30.

Si se acredita la legal procedencia y no la posesión de la preceptiva licencia, se le impondrá la sanción oportuna.

Agotado el plazo antes indicado, sin la comparecencia del vendedor, se tendrá por abandonada la mercancía, resolviendo la Alcaldía sobre su destino.

---

## Artículo 28.

Los vendedores ambulantes que no justifiquen debidamente la procedencia de las mercancías, serán puestos a disposición judicial junto a los artículos intervenidos.



## Artículo 29.

La competencia del Ayuntamiento en cuanto a inspección y sanción, se establece sin perjuicio de otras atribuciones en la legislación vigente y en especial en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

## Artículo 30.

El cuadro de infracciones y sanciones, así como sus normas de prescripción serán las previstas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre de Comercio Ambulante de Andalucía.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

### Disposición Transitoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán anuladas todas las solicitudes para obtener un puesto en el Mercadillo de Mancha Real que hubieran sido presentadas con anterioridad a dicha fecha.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, de Comercio Ambulante de Andalucía y demás normativa de aplicación.

### Segunda.

Quedan expresamente excluidos de esta Ordenanza con independencia de que para cuyo ejercicio e instalación se requiera previa autorización de este Ayuntamiento:

1. Las modalidades de venta contenidas en el apartado 2º del artículo 2 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre
2. La venta de castañas, espárragos, así como otros artículos perecederos de recolección silvestre, con excepción de lo preceptuado en el artículo 9 de esta Ordenanza.

### Tercera.

El Ayuntamiento Pleno podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 4, apartados 1º y 2º de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre y, en todos los casos que reglamentariamente se determinen.

La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.



Excmo. Ayuntamiento de  
Mancha Real  
(Jaén)

## TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE

El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

### Cuarta.

El presente Texto Refundido entrará en vigor a los quince días de su efectiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

**APROBACIÓN DEFINITIVA: B.O.P. nº 73 de 29/3/2007**

**MODIFICACIÓN: B.O.P. nº 151 de 3/1/2009**